



060120 - 000098 - 22

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y
LA FUNDACIÓN CENTRO DE ENSAYOS DE SOFTWARE
CONVENIO MARCO**

En la ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, **POR UNA PARTE:** Universidad de la República, representada por su Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld con domicilio en Av. 18 de julio 1824 de esta ciudad (en adelante UDELAR) y **POR OTRA PARTE:** Fundación Centro de Ensayo de Software, representada por su Presidente Pablo Ezzatti titular de la cédula de identidad 3.196.065-3, con domicilio en la calle Lauro Muller No. 1989 de esta ciudad (en adelante "Fundación CES"); quienes acuerdan lo siguiente.

1 ANTECEDENTES

1.1 La Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República (FING) es la única institución pública de educación superior en ingeniería del Uruguay. Su objetivo es la formación de profesionales capacitados para afrontar las necesidades y demandas del sector productivo, así como contribuir al desarrollo de la sociedad.

1.2 "Fundación CES" es una entidad civil sin fines de lucro, constituida por la Universidad de la República al amparo de los dispuesto por el art. 593 de la Ley No. 16.736 y por la Ley No. 17.163.

1.3 "Fundación CES" tiene por objeto impulsar el aporte de la Facultad de Ingeniería al desarrollo de la ciencia y tecnología y su vinculación al sistema productivo en el área de tecnologías de la Información y comunicaciones, para lo cual desarrolla programas y proyectos de enseñanza, investigación y extensión en coordinación con la Facultad de Ingeniería. Entre sus fines se encuentra la generación de competencias en calidad de software, la vinculación entre la academia y el sector productivo, la colaboración en enseñanza e investigación y la prestación de servicios de consultoría en tecnologías de la información y comunicaciones.

1.4 Las partes han mantenido una relación institucional permanente desde el año 2004, fecha en la cual la Facultad de Ingeniería a través de la

1.5 Fundación Julio Ricaldoni (FJR) y la Cámara Uruguaya de Tecnologías de la Información (CUTI), conformaron la sociedad de hecho "Centro de Ensayo de Software", organización destinada a la consultoría y capacitación en testing para empresas del sector software y servicios informáticos, así como para otras industrias del espectro nacional.



1.6 Las partes tienen el objetivo de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de actividades en áreas de interés común.

1.7

2 OBJETO

2.1 Las partes se proponen desarrollar conjuntamente actividades tendientes a fomentar la innovación y el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo impulsar el desarrollo del testing en todas sus modalidades y en su más amplia acepción, entendido como un elemento clave en la toma de decisiones y agente de cambio para agregar valor al software.

2.2 El objetivo general de este Convenio consiste en formalizar un ambiente de colaboración entre ambas organizaciones, generando los instrumentos necesarios para la ejecución eficiente y transparente de actividades conjuntas.

2.3 En particular, se atenderá a la investigación científica, a las actividades de enseñanza, extensión y asesoramiento y a la educación permanente, priorizando el apoyo a las funciones universitarias de extensión y a la transferencia tecnológica de conocimientos.

3 COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

3.1 Cada una de las partes designará dos (2) representantes para integrar una Comisión de Seguimiento, cuya finalidad será la coordinación, evaluación y seguimiento de la marcha de este Convenio.

4 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

4.1 Las acciones concretas que se generen en el marco de este Convenio se denominan Actividades Específicas.

4.2 En cada Actividad Específica deberá realizarse una descripción específica que incluya, entre otros, los objetivos, el o los responsables, los recursos, origen de los fondos y participantes, los resultados esperados y el presupuesto necesario.

4.3 Cada una de las partes, dependiendo del alcance, volumen y complejidad de la Actividad Específica, designará una o dos personas que las representarán y actuarán como responsables de los trabajos.

4.4 La Comisión de Seguimiento tendrá la responsabilidad de aprobar los presupuestos de las actividades específicas y controlar su correcta ejecución.

Quinto PRINCIPIOS GENERALES

5.1. Los siguientes criterios de actuación se aplicarán a todas las Actividades Específicas que se realicen en el marco de este Convenio,



excepto que las partes, en forma previa y expresa, acuerden términos distintos para alguna actividad concreta.

5.1.1. Confidencialidad y secretos comerciales. Cuando no se vea afectada información confidencial de las partes o de terceros; se revelen conocimientos, secretos comerciales o datos confidenciales de alguna de las partes o de terceros; o cuando no se comuniquen datos personales sin contar con el consentimiento de los titulares, los resultados obtenidos podrán ser publicados en ámbitos científicos o técnicos con mención específica a los autores y a las instituciones participantes.

5.1.2. Propiedad Intelectual. Los derechos patrimoniales de los desarrollos protegidos por propiedad intelectual o industrial obtenidos en cada una de las Actividades pertenecerán a UDELAR, según lo establecido en la Ordenanza de los Derechos de Propiedad Intelectual.

5.1.3. Sin perjuicio de ello, tratándose de Actividades en las que intervengan terceras partes, públicas o privadas, podrán acordarse otras modalidades respecto a la titularidad de los derechos, en atención a las particularidades de la contratación.

5.1.4. Los derechos morales de los creadores de las obras serán siempre respetados y reconocidos por las partes.

5.1.5. Derechos de Uso. Las partes harán sus mejores esfuerzos para contar con licencias para la utilización ilimitada de los desarrollos con fines académicos, independientemente de los derechos referidos en los numerales anteriores.

5.1.6. Derechos de comercialización. En todo momento las partes podrán acordar mecanismos específicos para la comercialización de las creaciones resultantes de las Actividades Específicas.

5.2. Estos principios servirán también como criterios de interpretación cuando existas situaciones dudosas a resolver.

Sexto ASIGNACIÓN DE RECURSOS

6.1 Cada una de las partes aportará los recursos humanos y materiales a su alcance que resulten necesarios para la realización de las Actividades Específicas.

6.2 También podrán realizarse contrataciones de equipos o de recursos humanos para una Actividad Específica, siempre que las partes no puedan proporcionarlos. En ese caso serán cubiertas por la financiación del convenio y deberán figurar en el presupuesto de la Actividad Específica correspondiente.

6.3 Cada una de las partes será responsable exclusiva por las remuneraciones y demás obligaciones laborales y de seguridad social del personal propio que asigne a las Actividades Específicas.

6.4 El equipamiento adquirido en el marco de las Actividades Específicas que se concreten, quedará en beneficio de FING.



Séptimo PLAZO, MONTO Y RENOVACIÓN

El plazo inicial de este Convenio es de treinta y seis (36) meses a partir de hoy, renovándose automáticamente a su vencimiento por iguales períodos, excepto que cualquiera de las partes manifieste su voluntad en contrario con un preaviso no inferior a treinta (30) días previos a la finalización del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. Este convenio comprende la ejecución de actividades por un monto de hasta UI 10.000.000 (diez millones de unidades indexadas) anuales, en forma de financiamiento asociado a cada actividad específica.

Octavo RESCISIÓN UNILATERAL

8.1 Cualquiera de las partes podrá poner fin al presente Convenio, sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna, comunicándose a la otra con un preaviso no menor a sesenta (60) días.

8.2 Sin perjuicio de la finalización anticipada prevista en el numeral anterior, cada parte deberá cumplir íntegramente con todas las obligaciones que haya asumido en la ejecución del o de los Proyectos en curso al momento de la rescisión, salvo que acuerden lo contrario.

Noveno COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

Las partes se otorgan amplias y recíprocas facultades para proceder a la difusión y comunicación de este Convenio y de cualquiera de las actividades relacionadas con el mismo. En todo momento harán lo posible para cumplir con las políticas de comunicación institucionales, usándose los logotipos, banners u otras piezas correspondientes a la imagen pública de cada una.

Décimo DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Las partes declaran como suyos los domicilios establecidos en la comparecencia, reconociendo como válidas las notificaciones fehacientes que se realicen en los mismos.

En un todo de acuerdo, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

RODRIGO
MIGUEL ARIM
IHLENFELD
Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Udelar

Firmado digitalmente
por RODRIGO MIGUEL
ARIM IHLENFELD
Fecha: 2024.03.01
21:17:04 -03'00'

Firmado digitalmente
por Pablo Ezzatti
Fecha: 2024.03.01
11:58:04 -03'00'

Pablo Ezzatti
Presidente
Fundación CES
PABLO EZZATTI